

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartados 1 y 4, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado según redacción del artículo 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de fotocopidora y fax, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Sujetos pasivos. — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de fotocopidora y fax. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Art. 3.º Cuantía.

1. La cuantía de la tasa queda fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. La tarifa será la siguiente:

Fotocopidora:

—Por cada fotocopia en DIN-3, 40 pesetas.

—Por cada fotocopia en DIN-4, 20 pesetas.

—Las ampliaciones o reducciones experimentarán un incremento de 5 pesetas.

Fax:

—Por cada folio en envío o recepción, 200 pesetas.

Art. 4.º La obligación de pago nace desde que se presta el servicio, y se abonará en ese momento.

Art. 5.º Estarán exentos de pago de la presente tasa las instituciones de carácter social, benéfico, cultural, recreativo y educativo de carácter local legalmente constituidas.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 27 de enero de 1999. Comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.